

RESOLUCION No.



20190626112465124111698

RESOLUCIONES

Junio 26, 2019 11:24

Radicado 10-001698



"Por medio de la cual se modifica un acto administrativo"
CM10-01-19471

La Alcaldesa Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, adicionada por Resolución N° 3235 de 2017 según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, y

CONSIDERANDO

Que en el archivo de la Autoridad Ambiental delegada obra el expediente correspondiente al control y seguimiento adelantado a la sociedad ORAL MEDIC SERVICIOS S.A.S con Nit 900.054.549-8, representada legalmente por el señor ANDRES PALACIO VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.565.944, relacionado con los vertimientos generados en el predio, ubicado en la Calle 35S No. 41-51 del Municipio de Envigado.

Que el día 16 de enero de 2018, personal técnico de la autoridad ambiental delegada realizó visita de control y seguimiento a la sociedad denominada ORAL MEDIC SERVICIOS S.A.S con Nit 900.054.549-8, representada legalmente por el señor ANDRES PALACIO VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.565.944, derivándose el informe técnico No. 10-000555 del 29 de enero de 2018 del que se extractan los siguientes apartes:

"(...) ORAL MEDIC SERVICIOS S.A.S. genera aguas residuales domésticas ARD procedentes de los servicios sanitarios, cocineta, pocetas, lavamanos y elementos de aseo general de las instalaciones, sin embargo en otras actividades asociadas con servicios odontológicos es posible que se generen vertimientos de aguas residuales no domésticas ARnD. Según lo establecido en la resolución 0631 de 2015, Artículos 14 y 16, capítulo VI. Las actividades desarrolladas en la Clínica Odontológica, genera vertimientos de aguas residuales no domésticas ARnD.



Alcaldesa Municipal de Envigado

De acuerdo a La Resolución 0631 de 2015, por la cual se establece claramente los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Se tienen las siguientes disposiciones.

“(...) Asunto 01

El sitio cuenta con los servicios de acueducto y alcantarillado suministrado por las Empresas Públicas de Medellín, las aguas residuales son vertidas al alcantarillado público.

De acuerdo a la Resolución 0631 de 2015, por la cual se establece claramente los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Las actividades desarrolladas en ORAL MEDIC SERVICIOS S.A.S., se genera vertimientos de aguas residuales no domesticas ARnD.

Aguas Residuales no Domesticas –ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintos a las que constituyen aguas residuales domésticas.

La actividad se agrupa en el sector de actividades de atención a la salud humana.

Numeral 9.5 actividades de atención a la salud humana-atención médica con o sin internación.

Teniendo en cuenta lo anterior se informa que ORAL MEDIC SERVICIOS S.A.S. requiere del cumplimiento de la resolución 0631 de 2015. Artículos 14 y 16.(...)”

Que mediante Auto No. 10-000603 del 16 de febrero de 2018, notificado por aviso, se requiere a la sociedad ORAL MEDIC SERVICIOS S.A.S con Nit 900.054.549-8, representada legalmente por el señor ANDRES PALACIO VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.565.944 para que cumpla con lo siguiente:

“(...)ARTÍCULO 1: Requerir a la sociedad ORAL MEDIC SERVICIOS S.A.S con Nit 900.054.549-8, representada legalmente por el señor ANDRES PALACIO VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.565.944, localizada en la Calle 35S No. 41-51 del Municipio de Envigado, para que en un plazo de cuarenta y cinco (45) días, solicite el permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas para lo cual deberá presentar el respectivo formulario SINA, el cual podrá consultar y bajar de la página web www.metropol.gov.co, o reclamarlo a través de la Oficina de Atención Ciudadana, ubicada en la calle 40^a Sur 37-24 oficina de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario del Municipio de Envigado y cumplir con todos los requisitos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 42 decreto 3930 de 2010).

Igualmente, para solicitar el Permiso de Vertimientos para las aguas residuales no domésticas, se debe presentar la caracterización de los parámetros definidos en la Resolución 0631 de 2015, en relación con las aguas residuales no domésticas.

En cualquier caso, el usuario deberá dar cumplimiento a la norma de vertimientos Resolución 0631 de 2015. (...)"

Que se realizó visita de control y seguimiento, derivándose el informe técnico radicado 10-001219 del 25 de febrero de 2019.

Que es necesario indicar que con la aprobación del PLAN NACIONAL DE DESARROLLO -2019-2022-, se estableció que sólo se exige Permiso de Vertimientos para las aguas residuales que sean descargadas a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo; por lo tanto, no se exige el mismo, a las aguas residuales descargadas al alcantarillado público. Lo anterior sin perjuicio de la exigencia de cumplimiento por parte de las actividades industriales, comerciales y de servicios a los parámetros de descarga (de las correspondientes sustancias de interés sanitario, según el tipo de actividad) establecidos en la Resolución Ministerial 0631 de 2015, previa entrega a la red pública de alcantarillado (mediante sistema de pre-tratamiento o de tratamiento propio); y/o que el tratamiento se haga por parte de terceros debidamente autorizados a disponerlas (mediante transporte); y/o, como lo indica el mismo PLAN NACIONAL DE DESARROLLO -2019-2022-, se adiciona la alternativa de tratamiento mediante la descarga a alcantarillado de un operador de servicios públicos domiciliarios que cuente para ello con la capacidad tecnológica sus Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales -PTARs-, lo que deberá CERTIFICARSE ante esta Autoridad Ambiental Urbana.

En todo caso, la parte destinataria de la norma (industria, comercio o servicios que descargue dichas aguas a la red de alcantarillado) deberá continuar presentando ante el operador del servicio público de alcantarillado, dentro de los términos estipulados en la normatividad ambiental vigente (artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 y sus reglamentaciones); las respectivas caracterizaciones de sus aguas vertidas; y/o presentar dichas caracterizaciones ante esta Autoridad Ambiental Delegada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, cuando le fuere exigido; so pena de las investigaciones correspondientes.

Es de anotar que para el caso del valle de Aburrá, sólo el prestador EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP con la operación de las PTARs San Fernando (Itagüí) y Aguas Claras (Bello), tiene la capacidad de tratar parámetros adicionales al servicio público de alcantarillado doméstico; es decir, tratar ciertos parámetros de Aguas Residuales no Domésticas -ARnD-, más no todos; por tanto, cada interesado deberá constatar si sus aguas residuales son llevadas a una de las dos PTAR señaladas, y si en ellas les tratan la totalidad de los parámetros de sus aguas servidas. Se advierte que hasta tanto no

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO AGROPECUARIO



demuestre el cumplimiento normativo -aportando la debida caracterización- deberá abstenerse de verter aguas residuales no domésticas -ARnD- a la red de alcantarillado público.

Que por lo expuesto es necesario modificar el artículo primero del Auto No. 10-000603 del 16 de febrero de 2018, "Por la cual se hace un requerimiento", en relación a que la sociedad ORAL MEDIC SERVICIOS S.A.S con Nit 900.054.549-8, representada legalmente por el señor ANDRES PALACIO VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.565.944, localizado en la Calle 35S No. 41-51 del Municipio de Envigado, no debe tramitar el permiso de vertimiento, no obstante, debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Ministerial 0631 de 2015 capítulo VII, artículo 15 y capítulo VIII, artículo 16, para las actividades.

RESUELVE

Artículo 1º. Modificar el artículo 1º del Auto radicado No. 10-000603 del 16 de febrero de 2018 "Por la cual se hace un requerimiento", en relación a que la sociedad ORAL MEDIC SERVICIOS S.A.S con Nit 900.054.549-8, representada legalmente por el señor ANDRES PALACIO VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.565.944, localizado en Calle 35S No. 41-51 del Municipio de Envigado, debe dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Resolución Ministerial 0631 de 2015, y presentar en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia una caracterización de la descarga de las aguas residuales no domésticas (ARnD), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Parágrafo Se advierte que hasta tanto no demuestre el cumplimiento normativo aportando la debida caracterización, deberá abstenerse de verter aguas residuales no domésticas -ARnD- a la red de alcantarillado público.

Artículo 2º. Queda en firme los demás artículos del Auto radicado No. 10-000603 del 16 de febrero de 2018 que no le sean contrarios a la presente providencia.

Artículo 3º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 4º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburra, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 5º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, so pena de ser rechazado.

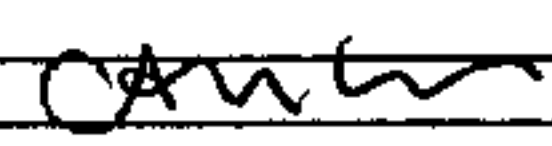
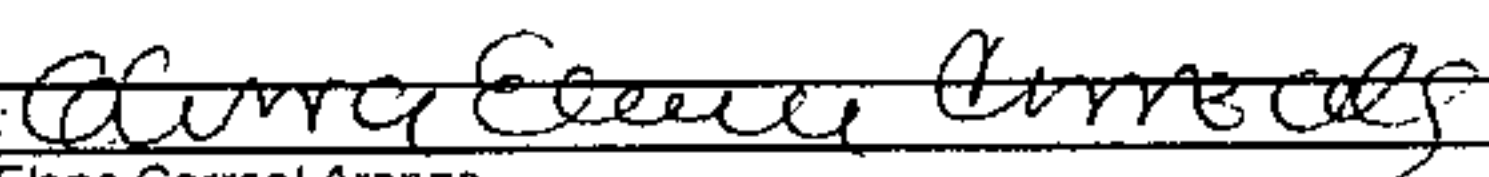
Dado en Envigado, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA CRISTINA GUERVO JIMENEZ
Alcaldesa Municipal


CESAR AUGUSTO MORA ARIAS
Secretario del Medio Ambiente y
Desarrollo Agropecuario

CM: 10 01 19471
Código SIM: 1068563

Elaboró: 	Revisó: 
Ana Lorena Casas B Profesional Universitario Jurídica Medio Ambiente Autoridad Ambiental	Gloria Elena Correal Arango Directora de Gestión Ambiental Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario



20190626112465124111698

RESOLUCIONES

Junio 26, 2019 11:24

Radicado 10-001698




SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO AGROPECUARIO
CALLE 100 No. 100-100
Envigado, Antioquia
20190626112465124111698